

Leandro Carbó, originario de los Estados-Unidos de América, homeópata y residente en Leon, (Guajuato).

México, 15 de Julio de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 170.—Julio 17 de 1880.

#### NUMERO 17.

##### Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder, con esta fecha, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Gustavo Alberto Fribolin, originario de Alemania, comerciante y residente en esta capital.

México, 15 de Julio de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 170.—Julio 17 de 1880.

#### NUMERO 18.

##### DEUDA PUBLICA.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Núm. 3,873.

Penetrado el Presidente de la República de la grave importancia y de la notoria conveniencia para el país de que la deuda pública se consolide y se establezca su servicio de amortizacion y pago de réditos en términos practicable; deseoso de que la movilizacion de los cuantiosos valores que aquella importa, produzca la alza del crédito nacional y el incremento de la riqueza pública, proporcionando en consecuencia al Erario nacional medios de regularizar sus operaciones, ha determinado presentar al Congreso de la Union una iniciativa sobre tan importante asunto, cuya formacion y estudio ha juzgado conveniente encomendar á las luces y experiencia de vd., asociado con los Sres. Pedro Escudero y Echanove, Justo Benitez, Martin del Castillo é Hipólito Ramirez.

Al decirlo á vd. para su satisfaccion le acompaño los diversos documentos publicados en los últimos diez ó doce años sobre el particular, esperando se sirva acusarme el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 8 de 1880.—*Toro*.—Al Sr. Antonio de Mier y Celis, presidente de la comision.—Presente.

La misma comunicacion se dirigió á los señores vocales Pedro Escudero y Echanove, Justo Benitez, Martín del Castillo é Hipólito Ramirez.

Al Secretario de Hacienda:

Segun anuncié á vd. con fecha 11 del presente, el 18 del mismo se reunió la Comision encargada por el Ejecutivo de formar un proyecto de ley para el arreglo de la deuda pública, y despues de conferenciar sobre el mejor modo de desempeñar su cometido, rogó al Sr. Don J. H. Ramirez que tomando en consideracion lo que se habia expuesto, fijara por escrito las ideas de la junta. El Sr. Ramirez presentó el 25 del presente el dictámen que á la letra dice:

“La Junta se sirvió designarme para presentar las bases bajo las cuales pudiésemos entrar en el estudio de las diferentes cuestiones que entraña la comision que se nos ha dado por el Ejecutivo de la Union; la comunicacion en que se nos ha hecho saber nuestros nombramientos, encierra los puntos sometidos á nuestro estudio, y el fin que el Gobierno se propone alcanzar, esto es, poder presentar al Congreso de la Union una iniciativa sobre la consolidacion y amortizacion de la deuda pública en términos practicables.

“No creo que para el desempeño de una semejante

comision sean necesarios, como lo indicara alguno de los miembros de esta junta, grandes conocimientos en las ciencias económicas y en el intrincado laberinto de nuestra administracion hacendaria, aunque muy bien pudiera ser que esta creencia fuese efecto de mis pocos ó ningunos conocimientos de esas mismas ciencias económicas: á mi juicio, la solucion de las cuestiones cuyo estudio se nos encarga, más que en la ciencia debe buscarse en los más rudimentales principios de justicia que rigen las obligaciones de los individuos, y que de igual manera se aplican á las de las naciones, y en el conocimiento práctico de los negocios. Si el Gobierno de la Nacion reconoce ya que es oprobiosa la situacion que por muchos años ha guardado México en la sociedad de las naciones, en la que tanto luchó por ser admitida; si estima que no es de su decoro que el más humilde hombre de negocios tenga más crédito que el Gobierno; si en el ánimo de los que gobiernan ha llegado á entrar la conviccion de que vida sin honra no es vida, y se desea poner término, tendremos dado uno de los pasos más avanzados para procurar restaurar el crédito público.

“La Nacion, lo mismo que el individuo, al dirigirse á un tercero confiando en su ciencia el arreglo de sus negocios y la salvacion ó rehabilitacion de su crédito, tiene que llevar ante todo una firme voluntad de cumplir con sus obligaciones, respetando los compromisos que contraiga, y debe poner los medios para llenar esos

mismos compromisos; sin esto, no es posible llegar al resultado, y cualquiera combinacion, cualquier arreglo, desde el momento que no se cumple, agrava la situacion tanto más, cuanto más satisfactorio se le suponga.

“El jefe del Ejecutivo nos pide indiquemos en una iniciativa las medidas que á nuestro juicio den por resultado que la Nacion recobre su crédito, perdido por la falta de cumplimiento de sus obligaciones. Antes de ocuparnos de estudiar una combinacion cualquiera, deberiamos investigar si existen elementos para formarla. ¿Se tiene la voluntad de llegar á una solucion concienzuda? El período de transicion por el que pasa la República, no permite satisfacer á esta pregunta, pues sin poner en duda que el actual jefe del Ejecutivo está animado de esa voluntad, sí nos es permitido dudar de que ella se continúe en una administracion cuyo personal no podemos ni aun imaginar; nos es permitido dudar cuando vemos que á pesar de año por año se ha venido reconociendo lo urgente que es al decoro y á los intereses de la Nacion salir de tan desfavorable situacion como la en que se ha colocado, no se ha dado un solo paso para lograrlo; tenemos que dudar, cuando pasando la vista por el presupuesto aprobado para el próximo año fiscal, lo encontramos con un crecido deficiente, que autorizará á buscar en él una justificacion á la conducta de que muchos años atrás se observa con los acreedores de la Nacion. ¿Contará la Nacion con elementos para dar lleno á las nuevas obligaciones que contraiga?

Este es el segundo punto que deberemos examinar. La primera base de que se debe partir al pensar en un nuevo arreglo del crédito público, decia el Sr. Romero, es la de contar con los recursos suficientes para cumplir con entera religiosidad los compromisos que se contraigan, anteponiéndolos si fuere necesario, aun á otros de los gastos que se consideren de grande urgencia. El presupuesto aprobado nos deja ver, como antes dijera, la existencia de un deficiente, y que no se ha pensado en el pago de la deuda.

“Quiero suponer que al encomendárenos una comision como la que va á ocuparnos, el Ejecutivo habrá tenido en cuenta estos indispensables antecedentes, pues de no ser así, será infructuoso cualquier estudio que se emprenda.

“Para dar un órden á nuestros trabajos, tarea que la bondad de la Comision me ha encomendado, estimo que el natural y lógico es el que en la comunicacion de la Secretaría de Hacienda se demarca, y que en consecuencia, nos ocupamos de la liquidacion, consolidacion de la deuda, amortizacion y pago de réditos.

“En punto á liquidacion, deberá la junta ocuparse de los puntos siguientes:

“I. *Reconocimiento.* II. *Valorizacion de los créditos de que debe formarse la deuda pública.* En punto á reconocimiento, la existencia de la ley de 20 de Noviembre de 1867, que detalló los valores que forman la deuda nacional, parece que deberia excusar esta tarea, y si

á pesar de la ley citada propongo esta 1ª base á los trabajos de la junta, es porque juzgo que no podemos sentar como principio de consolidacion del crédito, el desconocimiento de las obligaciones más sagradas como lo hicieron las leyes de ex post facto de 16 de Agosto y 22 de Octubre de 1863 y Mayo 10 y 12 de Agosto de 1867 en su art. 9º y la de Abril 24 de 1868, declarando: que el hecho de permanecer en lugares ocupados por el Imperio, el de la simple presentacion de créditos para que de ellos se tomase nota, llevaba en sí la pérdida del derecho. Muchas y muy grandes son las aberraciones que los ódios políticos nos presentan, pero ninguna mayor que la que ofrecen los decretos á que me refiero; la viuda, el huérfano, que reciben una pension, á la que les dá derecho el descuento hecho al padre ó al esposo, ó el sacrificio de la vida hecho á la patria, pierde su derecho porque percibió de la Nacion, que es la misma sea la que fuere la forma de gobierno, pierde su derecho porque recibió el único auxilio con que para subsistir puede contar. Sea la que fuese la forma de estas leyes, la junta no puede, á mi juicio, dejarlas pasar aceptándolas, y de ello nos convencen los decretos de 19 y 20 de Noviembre de 1867 en sus artículos 6 y 8, fraccion VII: la fuerza puede desconocer el derecho, pero no nulificar ni hacer desaparecer la justicia á que tales reclamaciones asistan.

“El reconocimiento de la deuda deberá comprender dos operaciones; la una la legitimidad del título, la

otra su valorizacion. Para hacer perceptible mi pensamiento, fingiré un ejemplo. Al acreedor que es tenedor de una suma de bonos que le fueron dados en prenda, no puede liquidarse su crédito por el valor nominal de tales bonos, aun cuando por el contrato que celebrara tenga derecho á hacerlos suyos: la justicia exigiria se le pagase su deuda y los réditos correspondientes; la fijacion del monto es á lo que yo llamo valorizacion del crédito. Las leyes de 4 de Marzo de 1819 y 30 de Noviembre de 1850 y la de 19 de Noviembre de 1867, podrán servir de base para preparar este trabajo.

“*Liquidacion.* Depurados los créditos y fijado el valor que á ellos deba darse, procederá la liquidacion, que vendrá á limitarse á meras operaciones aritméticas, visto y que la idea dominante deberá ser, formar una sola deuda pública, con una denominacion, y con un solo y mismo fondo. La duda que puede surgir es, la de los créditos que deberán liquidarse, visto y que para la liquidacion que se forme sea concienzuda y justa, deberá contener toda la deuda, y no únicamente la que quiera reconocerse. Uno de los impresos que se nos han comunicado, referente al contrato celebrado en 6 de Diciembre último, y la Memoria de Hacienda relativa al año corrido de 1870 á 1871, página 61, contiene la liquidacion de las diferentes acreencias á las que se quiere considerar en vigor, y el estado de la deuda pública en 30 de Junio de 1871, resultando: que importando la deuda emanada de contratos, de servicios, y en suma,

de obligaciones ineludibles, 119 millones, únicamente se reconocen y aceptan 12, estimando la parte restante perjudicada. No podemos considerar como base sólida para el establecimiento del crédito tales teorías, que reconocen en el deudor la facultad de exonerarse de sus obligaciones.

“Las diferentes publicaciones que sobre el crédito público se han hecho, de las que la Memoria de Hacienda referente al año de 1868 contiene interesantes extractos, las mismas Memorias relativas á los años de 1869, página 554, 1870, página 61, 1872, página 14, y la publicacion “México y sus cuestiones financieras,” podrán ilustrar á la junta sobre este punto. El pensamiento dominante en todos los diversos proyectos que he tenido á la vista, ha sido el de la emision de un nuevo papel que sustituya á los hoy existentes, dando una uniformidad á los diversos títulos que hoy constituyen la deuda.

“En punto á la consolidacion y pago, han sido por demas varios los medios que se han ideado, no escaseando algunos que tienden á hacer fructuosa una operacion que el decoro nacional ha exigido se lleve á cabo aun á costa de cualquier sacrificio. Construccion de un canal en el Istmo de Tehuantepec; establecimiento de un banco; construccion de un gran ferrocarril, todo por los acreedores, que consignarian el valor que por sus acreencias recibieran; todo para dotar al país con mejoras de suma importancia, sin por ello constituir

una garantía para el puntual lleno de las obligaciones que á la Nacion se imponian en favor de sus acreedores: reducciones en la deuda, y más particularmente en los intereses; disminucion en el tipo fijado á estos en los primeros contratos; plazos para los pagos; pago con terrenos baldíos, y otros mil arbitrios se han propuesto. Se han hecho conversiones que como la de 1842 solo sirvió para dar ocasion á los fraudes de una casa mexicana en Lóndres, que han acrecentado la deuda en millones; mas como ninguna de las combinaciones llegaba á cumplirse, resultado,—que ninguna ha producido más que descrédito. La emision de un nuevo papel que unifique los existentes, es incuestionable; su cambio por los actuales puede dar ocasion á reparar anteriores fraudes.

“Las bases que para la conversion y consolidacion de la deuda se apuntan en la exposicion presentada á las Cámaras en el año de 1871, partiendo de que se cuente con recursos para dar cumplimiento á los nuevos compromisos que se contraigan, son las siguientes:

“1.<sup>a</sup> Que el pago de intereses que á la deuda se fije sea gradual á fin de poderlo practicar con religiosidad. 2.<sup>a</sup> Que se establezca un fondo único con un rédito uniforme. 3.<sup>a</sup> Supresion de consignaciones especiales para el pago de las diversas categorías de la deuda. 4.<sup>a</sup> Que no se recargue al Erario con la capitalizacion de réditos. De estas bases, la primera ha sufrido modificaciones en los diversos convenios propalados, que pueden

hacerla aceptable; tal es por ejemplo la bonificacion de la parte de réditos que deje de satisfacerse hasta llegar al tipo convenido. La 2ª y la 3ª son á todas luces aceptables, mas no así la 4ª, puesto que desde el momento en que el acreedor no percibe el rédito que le es debido, tiene derecho á que por lo menos se le abone el mismo interes fijado al capital.

“Un último punto tiene que ocuparnos, el más interesante, á la par que el más difícil de solucion, y es, el que se refiere á las garantías de pago. El crédito se apoya en la seguridad que tiene el acreedor en que se cumpla lo que estipule, y en tanto que las atenciones públicas no se encuentren cubiertas, es inútil, como decia el Sr. Esteva en su Exposicion del año de 1851, tratar de alcanzar seguridades para el crédito público. Encargados de consultar una combinacion entre acreedor y deudor, tenemos que ser del todo imparciales, y en esta virtud no podemos consultar al Ejecutivo ciertas medidas que garanticen á sus acreedores sin correr el peligro de que se sienta lastimado, y tampoco podemos hacer punto omiso, sin perjuicio de los acreedores. La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas á la Nacion desde el año de 1826 á la fecha, han traído la intervencion de los gobiernos extranjeros y han obligado á muchos hombres públicos á aceptar cláusulas humillantes, como las impuestas por Aldhan y Penaud; la razon ha sido, que el deudor que no cumple sus obligaciones, no puede contraer otras nuevas sin

ponerse á merced de su acreedor. La Junta tiene que tomar en cuenta que apenas si existe combinacion que no se haya ensayado sin fruto, así como tambien que dado el descrédito de la administracion, hay que buscar que el buen nombre de personas de nuestra sociedad, venga á servir de garantía moral al aceptar la combinacion que proponamos.”

La Comision ha aprobado el dictámen del Sr. Ramirez, y como las instrucciones que al nombrarla se sirvió darle el Gobierno son tan generales, para que su tarea no resulte quizá infructuosa, acordó se transcribiese á vd. el dictámen inserto, suplicándole se sirva decirnos si la manera con que la Comision ha comprendido que debe desempeñar el encargo que se le confiò, está en consonancia con las ideas que el Supremo Gobierno haya tenido al conferírsele.

Protesto á vd. mis respetos. Libertad en la Constitucion. México, Junio 30 de 1880.—*A. de Mier.*

---

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Núm. 79.

En respuesta al dictámen que se ha servido emitir con fecha 30 de Junio último, la Comision nombrada

para proponer un proyecto de iniciativa para consolidar la deuda pública, y para establecer su servicio de amortizacion y pago de réditos bajo bases practicables, el Presidente de la República se ha servido acordar se diga á vd.: que el Ejecutivo, que durante la presente administracion ha propuesto tres diferentes iniciativas dirigidas á promover la consolidacion de la deuda pública, juzga de grande interes público dejar propuesta al Congreso de la Union esta grave cuestion en los términos que aparezcan más convenientes, despues del estudio que ha encomendado á las luces y experiencia de la Comision que vd. dignamente preside, sin que la circunstancia de acercarse el término de las funciones del Presidente de la República, se haya juzgado razon bastante á diferir para más tarde la consideracion de un negocio de tan notorio interes, sino confiando, por el contrario, en que propuesta á la consideracion pública y de los poderes del país la cuestion, despues de un estudio imparcial y detenido, el patriotismo y la sabiduría de los representantes del país, sabrán darle la resolucion conveniente. Por lo mismo, deseando el Presidente que el estudio de la Comision y el proyecto que forme, reposen en bases de equidad y de justicia, no menos que de practicabilidad, ha resuelto no fijar regla alguna á la Comision, para que pueda esta en el proyecto que forme, expresar libremente el pensamiento que crea más conforme á la justicia y conveniencia públicas; en concepto de que esta Secretaría proporciona-

rá á esa Comision cuantos datos oficiales juzgue necesarios para el curso de sus trabajos, los que tomará en consideracion, una vez terminados, para continuar en la órbita de las facultades del Ejecutivo la gestion de este grave é interesante asunto.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 5 de 1880.  
—Toro.—Al Sr. Antonio de Mier y Celis.—Presente.

Al Secretario de Hacienda:

Impuesta esta Comision de la respetable comunicacion de vd. de 5 del presente, me encargó le manifestara que aun cuando siente que el señor Presidente de la República no se sirviera fijar bases para el trabajo de la misma Comision, agradece debidamente la amplitud en que se sirve dejarla para expresar libremente su opinion, y procurará desempeñar su cometido del mejor modo que esté á su alcance, para lo cual no omitirá trabajo, y ha comenzado ya repartiendo entre sus miembros el estudio de las diversas cuestiones enlazadas con el proyecto que debe de formar.

La misma Comision, á propuesta del Sr. Benitez, acordó suplicar á vd. que si no pulsase inconveniente, se sirva agregar á la Comision, en calidad de secretario

y con la indemnizacion que vd. juzgue oportuna, al Sr. D. Bonifacio Gutierrez, cuya conocida competencia en negocios fiscales, y los conocimientos particulares que adquirió respecto de la deuda pública en todo el tiempo que permaneció en la oficina que tuvo á su cargo ese negociado, serán sin duda muy útiles para el mejor éxito del trabajo encargado á esta Comision.

Protesto á vd. mis respetos.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 12 de 1880.—*A. de Mier.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Núm. 199.

Por la comunicacion de vd. fecha 12 del actual, queda enterado con satisfaccion el Presidente de la República, de que la Comision que vd. dignamente preside, comenzó ya á repartir entre sus miembros el estudio de las diversas cuestiones enlazadas con el proyecto que debe formar sobre consolidacion y pago de la deuda pública. Y atendiendo por otra parte el Presidente de la República á los deseos expresados por esa Comision de aprovechar los conocimientos especiales en el ramo de Hacienda, del Sr. Bonifacio Gutierrez, ha tenido á bien nombrarlo secretario de la misma Comision, con el suel-

do de \$ 200 mensuales, que se cargarán á la partida núm. 9,900 del presupuesto de egresos vigente.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 13 de 1880.—*Toro.*—Al Sr. Antonio Mier y Celis.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Número 200.

Habiendo nombrado el Presidente de la República una junta compuesta de los Sres. Antonio de Mier y Celis, presidente, y Pedro Escudero y Echanove, Justo Benitez, Martin del Castillo y Cos é Hipólito Ramirez como vocales, para que propongan un proyecto de iniciativa sobre consolidacion de la deuda pública y establecimiento de su servicio de amortizacion y pago de réditos bajo bases equitativas; y deseando aprovechar los conocimientos de vd. en el ramo de Hacienda, que tan útiles podrán ser á la expresada junta para el desempeño de la comision que se le ha confiado, el mismo Supremo Magistrado se ha servido nombrar á vd. Secretario de la misma comision, asignándole como remuneracion por sus trabajos, el sueldo de \$ 200 mensuales, que se cargarán á la partida número 9,900 del presupuesto de egresos vigente.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 13 de 1880.—*Toro.*—Al Sr. Bonifacio Gutierrez.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Número 201.

Hoy digo al Sr. Bonifacio Gutierrez, lo que sigue:  
“Habiendo, etc.”

Trascribilo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Fecha ut supra.—*Toro*.—Al Tesorero general de la Federacion.—Presente.

Son copias.

México, Julio 15 de 1880.—*Jesus Fuentes y Muñiz*,  
oficial mayor 1º

“Diario Oficial.”—Número 170.—Julio 17 de 1880.

NUMERO 19.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 25 de Mayo próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Para el establecimiento de una línea de ferrocarril, celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los CC. Senadores Luis Rojas y Víctor Perez, en representacion del Gobierno del Estado de Guerrero.

CAPITULO I.

*Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.*

Art. 1º Se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero para construir por su cuenta ó por la de la compa-